

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2019-00728-00

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR APOLINAR BORBON GUEVARA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, si bien contestó la demanda no propuso excepciones, por lo que se obvió el descorrido las excepciones, se procede a señalar **el día 24 de junio de 2021 a las 9:00 a.m. para que tenga lugar la audiencia** prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

En la misma se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, así como la inspección tal y como lo ordena el artículo 375 del estatuto procesal.

Se indica a la parte demandante que teniendo en cuenta que el artículo antes mencionado ordena se efectúe la inspección judicial, deberá para el día de la audiencia tener los medios disponibles para el desplazamiento del despacho al inmueble respectivo.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Para la audiencia se ordena a la parte interesada que aporte la siguiente documentación:

- Copia de la totalidad de las diligencias adelantadas en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales bajo la radicación 2017-927. Lo anterior como quiera que del certificado de tradición del predio se entrevé una inscripción de la demanda de pertenencia adelantado por las mismas partes en ese despacho judicial.

- Certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-38227.
- Contestación por parte de la UARIV sobre el trámite que acá se adelanta.

SE ORDENA QUE POR SECRETARÍA se envíe oficio a la Alcaldía de Manizales para que informe si el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-38227 es prescriptible de cara a la anotación n° 14 que lo declara como un bien de utilidad pública e interés social. Igualmente se oficiará a la ERUM para que indique las resultas de la oferta de compra del bien de folio N° 100-38227, conforme a la anotación N° 16 que obra en el mismo.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

Rad. 17001-40-03-003-2019-00728-00



Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc6a36bebf283ef693f32540e9f5bfc9ea73a8ee42885a223c7d40f869f394
e5**

Documento generado en 12/04/2021 04:16:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**